RESOLUCIÓN OCS-So-003-No.055-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.";

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.";

Que, el artículo 84 de la LOES, prescribe: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.";

Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: "La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.";

Que, el artículo 89 del Reglamento Ibídem, prescribe: "Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula un matricula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.".

Que, el artículo 146 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, estipula: "El Órgano Colegiado Superior de oficio o motivado en los informes que determinen que una matrícula se haya realizado violentando la ley y la normativa aplicable, podrá declararla nula sin detrimento de las acciones legales derivadas del acto administrativo. (...)";

Que, el artículo 225 del Estatuto de la Universidad, determina: "La matrícula es el acto académico – administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado y de postgrado en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, por medio de asignaturas, en un período académico determinado. La condición de estudiante la mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, la condición se mantiene hasta su titulación. Los tipos de matrículas son:

1. Matrícula ordinaria. Es aquella que se realiza en el plazo establecido por las autoridades competentes, se realizará en un plazo máximo de 15 días y previo al inicio del período académico respectivo.
2. Matrícula extraordinaria. Es aquella que se realiza en un plazo máximo de 15 días, establecidas por las autoridades competentes e inmediatamente posterior a las matrículas ordinarias.
3. Matrícula especial. Es aquella que por excepcionalidad otorga el Órgano Colegiado Superior, para quien, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria; y en un plazo de hasta 15 días posterior a las matrículas extraordinarias. Los/as estudiantes procederán a su matrícula con el registro de las asignaturas del período académico que les corresponde.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

La gratuidad se mantiene siempre que un estudiante registre el número de créditos u horas superior al 60% del total de las horas del respectivo período académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera. En el caso de que un estudiante registre menos del 60% de créditos u horas del período respectivo o curse una segunda carrera o pierda la gratuidad de forma parcial o total, deberá cancelar los aranceles aprobados por la Universidad, de conformidad con las resoluciones internas y el "Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior Pública".

El Órgano Colegiado Superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la Ley o la normativa pertinente e informará al Órgano Colegiado Superior. (...)"

Que, mediante oficio No.005-DFCE-FSR, de fecha 15 de abril de 2020, suscrito por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la facultad de Ciencias Económicas, quien solicita al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., la **anulación de matrícula** en primera prórroga de titulación del periodo académico 2018-2, de la Srta. **COBEÑA TORO CANDY** que, por un error involuntario de parte de la Dirección de Carrera, se procedió a matricular a la estudiante antes mencionada, cuando aún no había culminado la malla curricular;

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2020-1362-M, de fecha 16 de abril de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio No. 005-DFCE-FSR, suscrito por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la facultad de Ciencias Económicas, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante informe de fecha 23 de abril de 2020, la Lcda. Pilar Montesdeoca, Analista de Secretaría General, comunica al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la institución, que, una vez realizada la revisión del expediente académico, se pudo evidenciar que la Srta. **Cobeña Toro Candy**, fue matriculada incorrectamente en el periodo 2018-2, evidenciando el error administrativo, por cuanto lo solicitado por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la facultad de Ciencias Económicas, **PROCEDE**, salvo mejor criterio del OCS;

Que, mediante oficio No.006-DFCE-FSR, de fecha 15 de abril de 2020, suscrito por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la facultad de Ciencias Económicas, quien solicita al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., la **anulación de matrícula** en primera prórroga de titulación del periodo académico 2018-2, de la Srta. **LUCAS CASTRO ROSA ANGÉLICA** que, por un error involuntario de parte de la Dirección de Carrera, se procedió a matricular a la estudiante antes mencionada, cuando aún no había culminado la malla curricular;

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2020-1383-M, de fecha 24 de abril de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio No. 006-DFCE-FSR, suscrito por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la facultad de Ciencias Económicas, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante informe de fecha 29 de abril de 2020, la Lcda. Pilar Montesdeoca, Analista de Secretaría General, comunica al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Ing. Horacio Sabando Mendoza

institución que, una vez realizada la revisión del expediente académico, se pudo evidenciar que la Srta. **Lucas Castro Rosa Angélica**, fue matriculada incorrectamente en el periodo 2018-2, evidenciando el error administrativo, por cuanto lo solicitado por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la facultad de Ciencias Económicas, **PROCEDE**, salvo mejor criterio del OCS.

Que, en el Quinto punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.003-2020 de fecha jueves 30 de abril del presente año consta: **"CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE ANULACIÓN DE MATRÍCULAS SOLICITADAS POR LOS DECANOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES ACADÉMICAS.";**

Que, una vez revisada la documentación adjunta, presentada por los estudiantes: **COBEÑA TORO CANDY y LUCAS CASTRO ROSA ANGÉLICA,** se pudo evidenciar la configuración de fuerza mayor o ***caso fortuito***, tal como lo determina el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido los siguientes oficios: No.005-DFCA-FSR y No.006-DFCA-FSR suscrito por el Eco. Fabián Sánchez Ramos, Mg., Decano de la facultad de Ciencias Económicas.

Artículo 2.- Autorizar a la Secretaría General para que, en coordinación con la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, procedan a la **anulación de matrícula** solicitada por las estudiantes: **COBEÑA TORO CANDY y LUCAS CASTRO ROSA ANGÉLICA**, de conformidad con el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la facultad de Ciencias Económicas.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a las estudiantes: Cobeña Toro Candy Y Lucas Castro Rosa Angélica.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Ing. Horacio Sabando Mendoza

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y analistas de Secretaría General (Facultad Ciencias Económicas).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de abril de 2020, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solórzano, RECTOR
Rector de la Universidad

Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Ing. Horacio Sabando Mendoza